



Auto N°	0557
Radicado	05266 31 10 002 2019-00126-00
Proceso	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante (s)	NICOLE ESCOBAR ROJAS
NNA:	S. C. E.
Demandado (s)	DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL
Tema y subtemas	TERMINA PROCESO POR PAGO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGAD
Siete de septiembre de dos mil veintiuno

Aprobada la liquidación del crédito aportada al proceso por la parte demandada, la misma arrojó un saldo a favor del demandado después de liquidar tanto su crédito como las costas aquí ordenadas, por lo que fue acreditado el pago de las sumas de dinero adeudadas.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso, al referirse a la terminación del proceso por pago, que, si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En el presente asunto, se acreditó la consignación realizada por el demandado a la cuenta personal de la señora NICOLE ESCOBAR ROJAS, por lo que fue aprobada la liquidación del crédito aportada por la misma parte y, en consecuencia, se procederá a dar por terminado el presente trámite, acorde con lo demostrado; se ordenará levantar las medidas cautelares decretadas dentro del proceso, y se ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO, ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso ejecutivo por alimentos, promovido por la señora NICOLE ESCOBAR ROJAS, en interés y representación de S. C. E., a través de apoderada judicial, frente al señor DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL, en los términos del contenido del artículo 461 del Código General del Proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído

SEGUNDO: LEVANTAR las siguientes medidas cautelares:

- IMPEDIMENTO DE SALIDA DEL PAÍS del señor DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL (cédula 94.409.289), notificada mediante oficio No. 560 del 11 de abril de 2019.
- REPORTE a las centrales de riesgo TRASUNION, DATACREDITO y PROCREDITO, del señor DOUGLAS ALBERTO COLL CARVAJAL (cédula 94.409.289), notificada mediante oficio No. 561, 562 y 563 del 11 de abril de 2019.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias, a la ejecutoria de la presente providencia, una vez cumplidos los ordenamientos aquí proferidos.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SÁNCHEZ
JUEZ

i Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0140 Fijado hoy 8 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia. María Mónica Mercado Salazar Secretaría
--